

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

13-sept

Señor:
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	11001310300420190024900.
DEMANDANTE	OLAGUER AGUDELO PRIETO
DEMANDADO	EMERSON SERRANO FIERRO

NATALI SIERRA GÓMEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.030.634.776 de Bogotá y tarjeta profesional No. 286.789 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, concordante con lo expuesto en el art. 321-3 del Código General del Proceso, en atención a las siguientes consideraciones:

I. DE AUTO RECURRIDO-.

El auto señala que las precisiones frente a la prueba pericial que esta suscrita manifestó en memorial del día 25 de agosto de 2021, son extemporáneas, señala:

“En lo que refiere a los puntos de la prueba pericial, estos ya fueron ordenados en la oportunidad procesal pertinente, por lo que ahora resulta extemporáneos.”

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO-.

El presente recurso, se eleva en atención a lo preceptuado en el CGP frente a la necesidad de la prueba (164), que estas obedezcan a comprobar las alegaciones de las partes (169) para su posterior examen crítico al momento de proferir sentencia (280).

Teniendo en cuenta que el motivo del mismo nace de la práctica de la prueba pericial, se enmarca en lo preceptuado en el artículo 321-3, el cual reza:

Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

En concordancia con el artículo 322-2 del CGP, frente a la oportunidad y requisitos, en donde se establece la posibilidad de que se formule el recurso de reposición en subsidio de apelación.

III. DEL CASO EN CONCRETO.-

Le prueba objeto de la pericia fue decretada de manera oficiosa en audiencia inicial desarrollada el día 9 de marzo de 2021, por lo que se resalta lo preceptuado en el artículo 169 de CGP:

*“Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio **cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes**. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

***Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso.** Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.”*

En atención a las alegaciones de las partes, frente al recibimiento y endoso de los cheques, objeto de la pericia (LC267100 y LC267101 de la entidad bancaria Bancolombia), se resalta que:

1. En el escrito de "traslado de las excepciones" de fecha 14 de enero de 2020, en la página 3, esta agencia judicial, manifestó que la entrega de los dos cheques objeto de la pericia, fue a quien en ese entonces era la pareja del señor EMERSON SERRANO, la señora TERESA DEL PILAR GANDUR GUTIERREZ.
2. En audiencia inicial celebrada el día 9 de marzo de 2021, el señor demandante OLAGUER AGUDELO, manifestó en su relato de interrogatorio de parte, que le hizo entrega de los cheques a la señora TERESA DEL PILAR GANDUR GUTIERREZ por instrucción del señor EMERSON SERRANO.
3. En la audiencia anteriormente referida, al señor EMERSON SERRANO se le preguntó: (i) sí la señora TERESA DEL PILAR GANDUR GUTIERREZ intervenía en sus negocios, a lo que este respondió que afirmativamente, con entregas de dinero y (ii) sí reconocía la letra de la señora TERESA DEL PILAR GANDUR GUTIERREZ en alguno de los documentos obrantes en el proceso, a lo que este manifestó su negativa.
5. A folio 154 y 155 del expediente se observa, que esta suscrita remitió la información de contacto de la señora TERESA DEL PILAR GANDUR GUTIERREZ como endosante los cheques objetos de la pericia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que fue esta agencia judicial la que introdujo la prueba documental objeto de pericia, nunca se manifestó que la entrega y posterior endoso haya sido por el demandado EMERSON SERRANO, a lo largo de la línea procesal, se ha dejado en claro que la entrega se hizo por parte del demandante OLAGUER AGUDELO, a la que para ese entonces era la compañera sentimental del señor EMERSON SERRANO, la señora TERESA

DEL PILAR GANDUR GUTIERREZ; por lo tanto, el componente de extemporaneidad se desvirtúa.

IV. PETICIÓN-.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la importancia que reviste la prueba pericial en el proceso, y con el fin de que sea desarrollada de manera adecuada y pueda cumplir con su objetivo, solicito que la toma de las muestras escriturales le sean tomadas a la señora TERESA DEL PILAR GANDUR GUTIERREZ en presencia del señor perito.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

NATALI SIERRA GÓMEZ

C.C. No. 1.030.634.776 de Bogotá

T.P. No. 286.789

CORREO ELECTRÓNICO: natalisierragomez@gmail.com

CEL: 321 206 2738



JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO / RECURSO(s)

PROCESO - **EJECUTIVO** - RAD. No. 110013103-004-2019-00249-00

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, dieciocho (18) de Noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [la demandada], por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN <memorial allegado virtualmente al correo electrónico e impreso al tratarse de expediente físico – fls. 266 y ss. C.1/3 > interpuesto por el(la) apoderada judicial sustituta del demandante contra el proveído del 7 de septiembre hogaño proferido dentro del asunto en referencia.-

Empieza a correr: El día 19 / 11 / 2021 a las 8:00 a.m.

El traslado se surtirá los días: 19, 22 y 23 de Noviembre de 2021

Vence: El día 23 / 11 / 2021 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes de este juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público con limitaciones de aforo del caso como medidas de salubridad y es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
SECRETARIA
